

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de A. **2023-00005**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibles las demandas de ADJUDICACIÓN DE APOYO instauradas por José Manuel Barrera Calderón contra María Oliva Calderón de Barrera, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, toda vez que la ley 1996 de 2019, eliminó la interdicción judicial de nuestro ordenamiento jurídico. Estableciendo en su artículo 9º los mecanismos de apoyo para la realización de actos jurídicos, así: “1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo; 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos”. Debiéndose allegar nuevo memorial poder y aclarar el encabezado de la demanda.

2. Precítese el tipo o clase de apoyo(s) que requiere para la realización del acto(s) jurídico(s) que demandan y su duración (Ley 1996 de 2019, Núm.2 Art. 38).

3. Dese a conocer las personas que, de acuerdo con el grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde reciban notificación (art. 82, núm. 10º, *ib.*), o en su defecto, el canal digital donde puedan llevarse a cabo las gestiones de notificación (Decr. 806/20, art. 8º).

4. Apórtese los registros civiles de nacimiento de las partes, que acredite el parentesco con la demandada de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

5. Dese a conocer “la forma como (...) obtuvo” la dirección electrónica de los interesados y allegue “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez